

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el día 9 de Setiembre.

A las diez de su mañana se abrió la sesion con la lectura y aprobacion del acta de la anterior y asistencia de los Sres. Ciurana, Estivill y Serra.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley orgánica se fijan para celebrar sesion durante el mes actual los días 9, 13, 19, 25 y 30 á las once de su mañana.

Se dá cuenta de la comunicacion pasada con fecha del día 7 por el señor Gobernador trasladando otra que le dirige el de Barcelona invitando á esta Diputacion nombre una Comision de su seno que con las demás del Principado se reuna en aquella capital el día 15 de los corrientes al objeto de tratar y resolver sobre el modo de llevar á cabo la construccion de una cárcel de audiencia con arreglo á la Real orden de 5 de Marzo de 1870, y atendida la urgencia del servitio, acuerda esta Comision, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, nombrar para dicho objeto á los Sres. D. Juan Palau y D. Jaime Vilaret.

Hallándose en estado de recibirse las obras de la carretera vecinal de Réus á Castellvell á cargo del contratista D. José Baiges y á tenor de lo prevenido en el art. 39 del pliego de condiciones facultativas particulares, se nombra para verificar dicha recepcion á los Sres. Diputados D. Antonio Soler y D. Antonio Bartomeu, fijándose para el acto el sábado 14 de los corrientes.

Con arreglo á las condiciones propuestas por la Direccion de caminos, se concede á D. Juan Martí Sugrañes, vecino de Castellvell, el permiso que solicita para construir un paso de cuneta que facilite la entrada en su finca lindante con el camino vecinal que desde Réus dirige á dicho pueblo.

Enterada la Comision del acuerdo

tomado por la Diputacion provincial de Guadalajara en 17 de Abril próximo pasado para que se dirija una consulta al Gobierno de S. M. sobre las atribuciones que corresponden á las corporaciones provinciales en materia de aprovechamiento y disfrute de los montes municipales, se resuelve dar cuenta á la Diputacion en pleno de la esposicion elevada con este motivo por aquella Corporacion para que en su vista decida lo que tenga por conveniente.

Examinadas las diligencias para la subasta de tres hachas ó destrales y seis cuerdas que fueron ocupadas en los montes comunales de Arnes, se acuerda aprobar el remate adjudicado á José Pallarés y Torné por la cantidad de 6 pesetas.

Para evacuar el informe que corresponda segun acuerdo de la Diputacion en el expediente instruido con motivo de la vacante ocurrida en la Junta provincial de primera enseñanza por dimision de D. José Nogués, se resuelve oír precisamente el dictámen de la precitada Junta.

Vista la instancia elevada por los profesores de las escuelas públicas de Figuerola para que en cumplimiento de lo mandado se obligue al Ayuntamiento á satisfacerles lo que les adeudan por retribucion y personal. Resultando que en 9 de Noviembre del 71 se previno á dicha municipalidad consignara en presupuestos las cantidades necesarias al efecto. Resultando que en 15 de Febrero último se repitió dicha orden á solicitud de los interesados con los apercibimientos procedentes. Considerando que el Ayuntamiento no ha obedecido estos mandatos, incurriendo con ello en marcada desobediencia, con perjuicio de tercero; se acuerda de conformidad con lo pedido por los recurrentes, imponiendo á dicha Corporacion la multa máxima que autoriza el art. 175 de la ley, que deberá hacer efectiva en el preciso término de diez días, sin perjuicio de

adoptar en caso contrario las medidas á que hubiere lugar.

Es aprobada la recepcion definitiva, hecha bajo la presidencia del Diputado D. José María Piñol, de las obras recientemente ejecutadas en la Casa de Beneficencia de Tortosa por el contratista D. Juan Cid, así como la liquidacion de las mismas, importante 4.419 pesetas 03 céntimos, de cuya cantidad, rebajando 2.200 que ha peribido á cuenta, aparece un saldo de 2.219 pesetas 03 céntimos á favor del citado contratista que debe recibir por finiquito del total importe de las obras realizadas, en cumplimiento del acuerdo tomado por la Diputacion con fecha 21 de Julio de 1871.

Se aprueban tambien los pliegos de condiciones facultativas y económicas que en union del plano y presupuesto respectivo importante 929 pesetas 25 céntimos, forman la documentacion completa para sacar á pública licitacion, que deberá verificarse el día 30 de los corrientes, las obras de reparacion y demás para el arreglo de la habitacion del celador de la Casa provincial de exósitos y maternidad de esta ciudad.

Se acuerda reservar para discusion del Cuerpo provincial en pleno la instancia presentada por D. Juan Espasa, Sangrador de dicho establecimiento, pidiendo aumento de sueldo.

Visto el expediente instruido, se concede á los consortes Estéban Prat y Teresa Fons, vecinos de Vilaseca, el prohibamiento de la expósita María Guadalupe Clandina, núm. 2.043 de la Casa de esta capital, y á Juan Vives Colet, de Rodoná, una pension de lactancia con arreglo á las bases aprobadas.

Debiéndose renovar segun costumbre los gergones de los dormitorios de la Casa de Beneficencia, á cuyo efecto se calculan necesarios 80 quintales de paja, se acuerda su adquisicion por medio de subasta á la llana que por espacio de diez minutos deberá tener

lugar el día 18 de los corrientes, á las once de su mañana, ante el Vocal de la Seccion de Beneficencia, el Director del establecimiento y el Oficial del Negociado, al primero de los cuales se autoriza desde luego para adjudicar el remate al mas beneficioso postor, siempre que la proposicion no esceda de la cantidad al efecto consignada en presupuesto, debiéndose dar cuenta á esta Comision del resultado para su definitiva ratificacion.

Son aprobadas las cuentas de gastos correspondientes al servicio de conservacion de las carreteras abandonadas por el Estado que se hallan hoy á cargo de la provincia, ocurridos durante los tres meses de Abril, Mayo y Junio próximos pasados, cuyo total asciende á 743 pesetas 19 céntimos.

Vista la instancia elevada por Juan Castellví, vecino de Arbós, quejándose de un convecino suyo que le ha destruido una alcantarilla en la carretera de Barcelona á vista y presencia del peon Estéban Llorens, y resultando de las averiguaciones que sobre este particular ha hecho el Director de caminos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1867 sobre policia y conservacion de las carreteras, se acuerda: 1.º Reservar al interesado el derecho de que se crea hallar asistido para denunciar al Tribunal competente el delito de usurpacion contra el mismo cometido: 2.º Imponer á José Bansans la multa de 25 pesetas por haber construido una obra dentro de la zona afecta á la carretera sin la autorizacion correspondiente, sin perjuicio de proceder á su demolicion en caso de que á juicio del Director de caminos se perjudique con ella á la citada carretera, sus paseos, cunetas ó arbolados. Y 3.º Castigar la negligencia del peon Llorens, con un descuento de tres días de haber y apercibimiento de mas severo correctivo en caso de reincidencia.

Es aprobada la relacion valorada y certificacion de las obras egecutadas

por el contratista de las obras del careneo de las barcas del puente sobre el rio Ebro en Tortosa durante el mes de Agosto próximo pasado importante 3.472 pesetas con 22 céntimos.

Visto el recurso elevado por José Gras y Estella, vecino de Pallaresos, pidiendo el pago de la propiedad que se le espropió en la construcción del camino que desde esta capital dirige á Pont de Armentera, se acuerda manifestarle que debe dirigirse en primer término al Ayuntamiento citado que es el que contrajo la obligación de abonar las espropiaciones, y en el caso de no conseguir su objeto acuda de nuevo á esta Superioridad que resolverá lo que en justicia corresponda.

Transcurrido el plazo señalado para la admision de solicitudes y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, se nombra interinamente peon caminero con destino á la via de Bellmunt á Falsét á Andrés Sancho, vecino de Alcanar.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Vendrell en solicitud de que durante la época de la vendimia se permita el tránsito por el primer trozo en construcción de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys: Considerando que la mayor parte de las obras que se construyen para la nueva via ocupan terrenos del camino antiguo: Considerando que si bien existen otros caminos por los que la generalidad de los dueños de las propiedades contiguas al referido trozo podrian verificar la estraccion de frutos, la importancia de los trabajos agrícolas en la época de la recoleccion no consiente utilizarlos sin grave detrimento por la considerable pérdida que implicaría el rodeo de un kilómetro que por término medio y por viage redondo debería recorrerse: Considerando que el estado actual de las obras en construcción permite el tránsito sin otro inconveniente apenas que la interrupcion consiguiente de los trabajos durante los veinte y cinco ó treinta dias que podrán emplearse en la vendimia; esta Comision, oído el parecer del Director de caminos y de conformidad con lo espuesto por él mismo, acuerda acceder á lo solicitado; concretando el permiso para el mes de Setiembre y concediendo por via de equidad al contratista, una próroga equivalente al retraso que con este motivo se le irrogue para la terminacion de las obras.

Vista la comunicacion del Alcalde de Montbrió solicitando permiso para introducir algunas variantes en el pliego de condiciones ya aprobado que ha de regir en el arriendo del arbitrio de pesos y medidas, y considerando que es opuesto á la legislación vigente hacer obligatorio su uso á los vecinos de la localidad, se acuerda contestar desestimando dicha pretension y previniéndole que proceda á una nueva subasta con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado, previas las formalidades establecidas para estos casos.

No habiendo producido resultado los remates celebrados en Amposta

para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas, se autoriza á aquel Ayuntamiento para que durante el presente año económico administre el citado arbitrio, en la forma que considere mas ventajosa; debiendo estender al finalizar dicho periodo, una liquidacion del importe de los productos y gastos que resulten.

Es aprobado el remate para el arriendo del local de la Carnicería en Secuita, adjudicado á Juan Gils y Figuerela.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Feliu, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital sobre exaccion de derechos con motivo de los arbitrios que impuso á los carruages de lujo, y considerando que carecen ya de objeto los procedimientos seguidos en vista de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion en 4 de Agosto último; la Comision acuerda que no há lugar á deliberar y que se diga así al Alcalde á fin de que se cumplimente y observe aquella superior disposicion.

Vista la instancia elevada por Don Mariano Soler renunciando su cargo de concejal en el Ayuntamiento de Calafell, así como lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio último, se acuerda contestarle que el conocimiento de su reclamacion corresponde en primer término al Ayuntamiento y en caso de no estar conforme con la providencia que el mismo dicte puede interponer recurso dealzada para ante esta Superioridad.

Visto el que ha formulado D. Francisco Boronat y Vilanova, Alcalde accidental de Borjas del Campo, contra el fallo proferido por el Ayuntamiento de su presidencia negándole tres meses de licencia, y considerando que justifica los motivos en que apoya su pretension, se acuerda otorgarle el permiso solicitado.

Habiendo infringido el art. 21 de la ley electoral los pueblos de Bellmunt, Capsanes, Marsá, Montroig, Fatarella, Aleixar, Aldover, Bráfim, Nülles, Puigpelat, Senant, Solivella, Figuerola y Llorens, cuyos Alcaldes no han remitido la copia del libro censo ni dado conocimiento de la alteracion que haya sufrido á pesar de la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 168 correspondiente al 14 de Julio último; se acuerda pasar el tanto de culpa á los Juzgados correspondientes para que les exijan la responsabilidad prevista en el art. 172 de la citada ley electoral.

A la consulta hecha por el Alcalde de Batea sobre si puede incluir en las listas electorales á varios vecinos que lo han reclamado, se acuerda contestar en sentido negativo con arreglo á lo dispuesto en sesion de 22 de Agosto último sobre otro expediente idéntico instruido á instancia de varios vecinos de Mora la Nueva.

Visto el recurso elevado por Don Ramon Vila y Musté, natural de Vilaverd y vecino de esta ciudad, quejándose del Alcalde del citado pueblo por haberle eliminado de las listas electorales y no haber fallado sobre una instancia que con este motivo le diri-

gió y de la cual tampoco le quiso librar recibo: Considerando que no procede hacer alteracion alguna en las citadas listas sino en las épocas que la ley determina; Vistos los artículos 23 y 174 de la ley municipal, 20 y siguientes hasta el 32 inclusive de la electoral, se acuerda: 1.º Imponer al citado Alcalde la multa máxima que autoriza el art. 175 por el abuso de autoridad y negligencia en que ha incurrido. 2.º Que el interesado tiene derecho á votar en el colegio á que perteuecia antes de cambiar su domicilio; y 3.º Reservarle el derecho que la ley electoral le otorga para reclamar ante los Tribunales contra el proceder de dicho Alcalde.

A instancia de la Junta provincial de primera enseñanza, se acuerda conceder al Ayuntamiento de Fatarella el término de diez dias para satisfacer al maestro de aquella escuela D. Faustino Carceller las cantidades que le está adeudando por personal, material y retribuciones con apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá la multa máxima autorizada por el artículo 175 de la vigente ley municipal.

Habiendo manifestado el Jefe de la Contaduría que el Ayuntamiento de Vilarrodona ha dejado de cumplir lo que solemnemente ofreció el dia 12 de Agosto, no satisfaciendo al contratista del camino de Tarragona á Pont de Armentera las cantidades que adeuda por atrasos de contingente provincial, se acuerda llamar sobre este punto la atención del Sr. Gobernador á fin de que adopte una severa medida que obligue al Ayuntamiento á cumplir sus compromisos sin perjuicio y quebranto de una recta administracion.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Francisco Solá contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad desestimando la solicitud que le dirigió para que se le compensase la cantidad que le ha señalado por el arbitrio de puertas salientes con la que tiene anticipada y se le adeuda para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1869 á 70, apoyándose el reclamante en el acuerdo de esta Comision de 29 de Diciembre del año próximo pasado, recaído sobre otra apelacion que entabló relativa á un reparto girado por medidas sanitarias: Resultando de la comunicacion dirigida por dicho Cuerpo municipal al interesado, que los fundamentos en que apoyó su acuerdo lo han sido de que la resolucion de la Comision permanente ninguna aplicacion tiene en el presente caso, por concretarse á la compensacion de cierto débito y crédito de un mismo ejercicio, siendo así que procede este último del de 1870 á 71 ya cerrado y el adeudo reclamado por puertas salientes y escaparates emaña del presupuesto de 1871 á 72 que regirá hasta el 30 del presente mes: Resultando que el fallo dictado por la Comision en 29 de Diciembre último al recurso de alzada que le elevó el espresado Solá fué con la condicion de que cuando los fondos municipales lo permitiesen y se acordase el reintegro

que el Ayuntamiento tiene ofrecido de lo que se anticipó para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1869 á 70 ó sea para el sostenimiento de un Cuerpo de vigilancia: Resultando que el Cuerpo municipal se apeló de dicha providencia ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre la cual la Comision en 19 de Febrero de este año emitió el informe que le fué pedido por el Sr. Gobernador de esta provincia: Resultando que apesar del tiempo transcurrido ninguna resolucion se ha dictado por la Superioridad, y segun el art. 53 de la ley orgánica provincial, se entiende el espresado acuerdo aprobado y ejecutivo de derecho: Considerando que la reclamacion nuevamente producida por el citado Solá es como un caso análogo á la que promovió en virtud de la cual recayó el acuerdo de la Comision ya citado y tácitamente ratificado por la Superioridad; la Comision acuerda declarar extensiva dicha resolucion á la cantidad que el Ayuntamiento reclama del recurrente por el arbitrio sobre puertas, la cual deberá admitir á cuenta hasta el completo de lo que anticipó para cubrir el déficit de 1869 á 70, dejando sin efecto el procedimiento de apremio incoado.

Vista la instancia elevada por Melchor Badía contra el repartimiento de Puigpelat y no habiéndose dado á la misma el curso que la ley establece y cuyo cumplimiento se recordó por medio de las circulares de esta Comision insertas en los *Boletines oficiales* de 3 de Febrero y 25 de Julio últimos, se acuerda prevevenir al Alcalde de dicho pueblo remita inmediatamente la solicitud al mismo presentada con los informes de que habla el art. 133 de la ley municipal que cursará con sujecion á lo prescrito en las citadas circulares, apercibiéndole al propio tiempo que en lo sucesivo cumpla con lo que está mandado.

Espídanse los pliegos de reparos ofrecidos á las cuentas municipales de Caseras correspondientes á los años económicos de 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67 y 1867 á 68.

Declarado por Real orden de 9 de Agosto último que la ultimacion de las cuentas municipales anteriores á la constitucion de los nuevos Ayuntamientos es de la competencia de las Diputaciones, se acuerda reservar para la de esta provincia la aprobacion definitiva de las de Bonastre correspondientes al año económico de 1868 á 69 y sobre las cuales cree esta Comision que puede dictarse fallo absoluto.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se ha levantado la sesion. Eran las doce.

Tarragona 13 de Setiembre de 1872.

—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2376.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

El dia 18 de los corrientes y hora

tarde, todos los dias laborables, á la brevedad posible.

Los que por cualquier motivo se hallen en la imposibilidad de presentarse personalmente pueden dirigirse por escrito á este Consulado indicando su nombre, edad y direccion, su estado de casado, soltero ó viudo.

Los jefes de familia harán constar el nombre de sus hijos é individuos que la componen.

Esta disposicion solo tiene por objeto hacer constar el número de los nacionales establecidos en esta provincia.

Alsacianos-Loreneses.

Se recuerda á los Alsacianos-Loreneses, originarios de los territorios cedidos, que quisieran optar por la nacionalidad francesa, que pueden hacer constar su declaracion de opcion en el Consulado de Francia hasta el 30 del actual, último plazo concedido para los que habitan en Europa.

Tarragona 13 de Setiembre de 1872. El Vice-Cónsul de Francia, H. Ch. Rameau.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de ULLDEMOLINS en el mes de Agosto.

Dia 8. Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal, manifestó el Señor Alcalde que el objeto de la sesion era para firmar el presupuesto municipal del presente año; y en unanimidad de votos lo efectuaron.

Dia 18. Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion ordinaria, manifestó el Sr. Alcalde Presidente que se nombrase una comision de la Junta y Ayuntamiento para hacer el reparto vecinal; y al objeto fueron nombrados los Sres. D. José Montlleó, D. José Franquet, D. Francisco Taldrá, D. Francisco Crivellé, D. José Crivellé y D. Francisco Monlleó; y se levantó la sesion.

Dia 26. Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde dijo: que estando ya concluido el reparto municipal se debia firmar por todos los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal segun previene la ley; lo que se efectuó en el acto, y se levantó la sesion.

Ulldemolins 10 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Llurba.—El Secretario, Mariano Crivellé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2680.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente cito, llamo y emplazo no sólo á los que se crean con derecho á heredar ab-intestato á Francisco Sancho y Aguiló, nacido y fallecido en esta villa, sinó tambien á los que tengan noticia de haber muerto aquel con testa-

mento ú otra disposicion en que hubiese nombrado heredero, para que dentro el término de treinta dias lo espongan y manifiesten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado con providencia de ayer en méritos del espediente de jurisdiccion voluntaria instado por María Cándida Llobet, viuda del espresado Francisco Sancho y Aguiló.

Dado en Falsét á siete de Setiembre de mil ochocientos setente y dos.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Buenaventura Pascó.

Núm. 2681.

Don Pedro Alvarez y Hernandez, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, de la del Mérito militar de primera clase, benemérito de la Pátria; Capitan del Batallon de reserva de Lérida, núm. cuarenta y nueve, y Fiscal del Consejo de guerra ordinario permanente establecido en esta plaza por el estado escepcional en que se halla la provincia.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, é ignorándose el paradero del paisano vecino de la misma Manuel Camats, á quien estoy procesando por el delito de rebelion, mandar una partida carlista y coaccion á mano armada de los fondos del Estado en la villa de Viella la noche del veinte y dos al veinte y tres de Junio último; usando de la jurisdiccion que me está concedida por las ordenanzas del ejército y leyes posteriores; por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Camats, señalándole la autoridad militar ó civil del punto donde se halle, á quien deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defenderse; en el concepto de que de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentencia en rebeldia, imponiéndole la pena mas grave entre los delitos de que es acusado, sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M. en sus Reales ordenanzas.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica este edicto en la ciudad de Lérida á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Alvarez.—Por mandado del Sr. Fiscal, El Sargento primero escribano, Gregorio Marcós.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

PROGRAMAS

DE

PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CÁRLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL, PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE:

Historia Sagrada.

Gramática.

Aritmética.

Geometría y dibujo.

Geografía

Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.º Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.º Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.º Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.º Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.º Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.º Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.º Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* este mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el *tercero* de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al *análisis gramatical* y otro al *análisis lógico*. Consta de 85 páginas.

El *primer grado* de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el *segundo* á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el *tercero* á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el *primer grado* de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el *segundo* á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el *tercero* á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el *primer grado* de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el *segundo* la de España, y en el *tercero* la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen estos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en *rústica*, 2 1/2 *bradel* y 3 *holandesa*, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en *rústica*, *bradel* ú *holandesa*.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten *certificados* por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo. Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regalá uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan.